

ACUERDO No. 02

31 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades y lo expresado en el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria de Barranquilla,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria de Barranquilla, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 se determinan los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior.

Que mediante acuerdo No. 035 del 29 de noviembre de 2023 del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Barranquilla fijó los derechos pecuniarios y complementarios en la Institución para la vigencia 2024.

Que la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en su artículo 313 la Unidad de Valor Básico -UVB-, establece:

“Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.”

Que la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 establece que “*todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia*

en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.” y en su párrafo primero expresa que, “si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.”

Que la Resolución 3268 del 18 de diciembre del 2023 emitida por Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la cual se reajusta el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para la vigencia 2024. En su artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y uno pesos (\$10.951.00).

Que la ley 2294 del 19 de mayo del 2023 en su artículo 372. Vigencias y derogatorias. Párrafo segundo, establece que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Que es deber de la Institución Universitaria de Barranquilla, como Establecimiento Público de Educación Superior, establecer los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada debido a la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que corresponde al Consejo Directivo según el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria de Barranquilla “Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cubre el Institución por razones académicas”, de la oferta de programas de Pregrado y Posgrado de la Institución Universitaria de Barranquilla.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Valor de la inscripción. Establecer el valor a cobrar por concepto de derecho de inscripción en los programas de pregrado y posgrados de la Institución Universitaria de Barranquilla de la siguiente manera:

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN		
FACTOR DE TARIFA EN UVB - PREGRADO	FACTOR DE TARIFA EN UVB – POSGRADO	CONCEPTO
10,62	21,19	Derechos de inscripción

PARÁGRAFO 1. El pago por concepto de derecho de inscripción en el nivel tecnológico y profesional universitario no aplica a aquellos estudiantes que provengan del nivel precedente en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla.

PARÁGRAFO 2. El pago por concepto de derechos de inscripción para los programas de primer ingreso no aplica para aquellos estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior de la Institución Universitaria de Barranquilla, y aquellos graduados como bachilleres de instituciones educativas oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO 3. El pago por concepto de derecho de inscripción en posgrado no aplica a los candidatos a posgrados registrados durante actividades promocionales, desarrolladas

presencial o virtualmente, que se encuentren debidamente soportados y validados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Valor de los derechos de matrícula. Establecer el valor a cobrar por concepto de los derechos de matrícula en los programas académicos regulares la Institución Universitaria de Barranquilla, de la siguiente manera:

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN
1	75,77	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBÉN
2	87,42	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBÉN
3	99,07	Estratificación de la vivienda en nivel 2
4	116,56	Estratificación de la vivienda en nivel 3
5	141,02	Estratificación de la vivienda en nivel 4 o 5
6	176,00	Estratificación de la vivienda en nivel 6

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA PRESENCIAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DEL PROYECTO DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA SUPERIOR		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN
1	75,77	Con registro en SISBÉN
2	87,42	Sin registro en SISBÉN

NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	REQUISITOS
1	233,12	Estudiantes Egresados de IUB que provengan del nivel tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla. Estudiantes de los programas que inician desde el nivel profesional universitario.
2	349,63	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

POSGRADOS ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	REQUISITOS
1	506,67	Estudiantes Egresados IUB que provengan de los programas regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla, Docentes de la Institución Universitaria de Barranquilla con vinculación en carrera u ocasional, y funcionarios vinculados a la Institución Universitaria de Barranquilla.
2	515,87	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional (De 7 estudiantes en adelante).

3	552,91	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional (De 3 a 6 estudiantes).
4	582,74	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO 1. El nivel de estratificación de la vivienda donde residen los estudiantes se verificará con la presentación de la copia de dos recibos de servicios públicos del último mes.

PARÁGRAFO 2. La Categoría 1 en la Especialización Profesional aplica igualmente a aquellos graduados del nivel técnico profesional y tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que provengan en su nivel Profesional Universitario de otras Instituciones de Educación Superior diferentes a la Institución Universitaria de Barranquilla, y que opten por el pago de la totalidad de la formación académica a nivel de posgrado especialización profesional, dentro de las fechas ordinarias, se le concederá el cinco por ciento (5%) de descuento en el valor de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 4. Para optar por las categorías especiales de matrícula para formación en posgrado, los interesados en adquirir los servicios educativos de la Institución Universitaria de Barranquilla deberán presentar ante la oficina de Admisiones, una carta del área de gestión humana de la empresa en convenio, donde se establezca el vínculo laboral del candidato con la empresa; en el caso que el beneficiario sea parte de su núcleo familiar en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debe presentar también carta de la empresa, detallando el lazo de consanguinidad del candidato con el empleado.

ARTÍCULO TERCERO. Valores relacionados con el Centro de Enseñanza de Lenguas IUB. Establecer el valor a cobrar por conceptos de los derechos de matrícula, exámenes, pruebas y certificados relacionados con el Centro de Enseñanza de Lenguas, en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla.

VALORES RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS	
FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	CONCEPTO
31,81	Derechos de matrícula
15,91	Prueba de validación
3,19	Examen diferido
1,07	Certificado de estudios
1,07	Duplicado certificado de nivel
8,47	Examen de clasificación

PARÁGRAFO. El valor los derechos de matrícula de inglés para los programas académicos regulares en el nivel Profesional Universitario de la Institución Universitaria de Barranquilla, se encuentra incluido en el valor de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO CUARTO. Valor de los cursos libres. Valor de los cursos libres. Establecer el valor a cobrar por concepto de Cursos Libres de la Institución Universitaria de Barranquilla, el equivalente a 13,76 Unidad de Valor Básico (UVB) por cada crédito académico, así:

VALOR DE LOS CURSOS LIBRES	
FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	CRÉDITOS ACADÉMICOS
13,76	1
27,55	2
41,31	3
55,10	4
68,86	5
82,65	6

ARTÍCULO QUINTO. Valor de constancias, certificaciones e informes. Establecer el valor a cobrar por concepto de constancias, certificaciones e informes expedidos por la Institución, de la siguiente manera:

VALOR DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES E INFORMES		
FACTOR DE TARIFA EN UVB - PREGRADO	FACTOR DE TARIFA EN UVB - POSGRADO	CONCEPTO
2,12	4,24	Certificado adicional de registro de diploma
1,60	1,60	Certificado de calificaciones por período académico (estudiantes y graduados)
1,07	1,07	Certificado de conducta
2,12	2,12	Certificado de terminación de estudios
1,07	1,07	Constancia o certificado de matrícula y asistencia
5,29	5,29	Contenido programático
35,29	70,57	Derechos de grado
5,29	5,29	Duplicado de Acta de Grado
10% del valor de derechos de grado	20% del valor de derechos de grado	Duplicado de Diploma
1,07	1,07	Duplicado de la liquidación de matrícula
3,19	3,19	Examen Diferido
0,031	0,031	Fotocopias y autenticación de documentos expedidos por la secretaria general (por página, una cara)
1,07	1,07	Otros certificados, informes o constancias
10,62	N/A	Prueba de validación

ARTÍCULO SEXTO. Cursos intensivos. Se autoriza la realización de los cursos intensivos programadas por los Facultades, aprobados por Rectoría y fijar el costo de estos para los módulos según su intensidad horaria así:

VALOR DE LOS CURSOS INTENSIVOS	
FACTOR DE TARIFA EN UVB POR PERIODO ACADÉMICO	INTENSIDAD HORARIA
6,37	14
10,62	28

14,83	41
19,09	54
23,30	67
27,55	80

PARÁGRAFO. El número mínimo de estudiantes para cada módulo será de veinte (20), salvo que los participantes asuman el costo del curso Intensivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Certificación de programas técnicos laborales. Establecer el valor a cobrar por concepto de certificación de programas técnicos laborales de estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior:

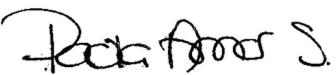
CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES	
FACTOR DE TARIFA EN UVB	NIVEL
3,19	Certificado o Duplicado de titulación formación técnica Laboral
1,6	Certificado de calificaciones por período académico (estudiantes y graduados)
1,07	Certificado de conducta
2,12	Certificado de terminación de estudios
1,07	Constancia o certificado de matrícula y asistencia
5,29	Contenido programático
1,07	Otros certificados, informes o constancias

ARTÍCULO OCTAVO. Valor del seguro estudiantil. El valor para cobrar por concepto del seguro estudiantil anual en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria de Barranquilla será asignado según la tarifa establecida por la aseguradora que otorgue la cobertura.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes enero de 2024.


PAOLA ANDREA AMAR SEPÚLVEDA
Presidente


KARAM NASSIF ABUITA C.
Secretario